

## **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Sesión núm. 21

Día 15 de junio de 2018

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y quince minutos del día quince de junio de dos mil dieciocho, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

1ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

Concejales, DON JESÚS COSLADO SANTIBÁÑEZ, DON FRANCISCO JAVIER PIZARRO DE MIGUEL, DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA y Dª. JULIA TIMÓN ESTEBAN.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **PUNTO PRIMERO.**

840.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta

de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 20 de 8 de junio de 2018.

## **PUNTO SEGUNDO.**

### **DEPARTAMENTO JURÍDICO.**

**841.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DANDO CUENTA DE LA PROVIDENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO POR LA QUE SE INADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR D. V. S. M. REFERENTE AL DENOMINADO PARQUE ASCENSIÓN.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado Jefe del Departamento Jurídico, según el cual, D. V. S. M. interpuso recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, donde se siguió como P. O. 4\*\*/2015, contra el acuerdo plenario de fecha 17-3-2015, por el que se desestimó su recurso de reposición contra el acuerdo plenario de fecha 17-11-2014, por el que se aprobó definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial del sector SUB-CC-9.2.3 del Plan General Municipal en la margen izquierda de la Avda. de Elvas, dirección Portugal, presentada por D. Á. M. C., como presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico de dicho sector, y redactada por el Arquitecto don Á. P.-Cortés Á.-C., teniendo como finalidad la modificación de la ubicación actual de la manzana E-1, de equipamiento comercial, situándola en la ubicación actual de la manzana dotacional D-1, con uso pormenorizado preferente de equipamiento de enseñanza, y la reubicación de esta última en la manzana E-1 y ello con el fin de proteger una masa arbórea, lo que fue el denominado Parque Ascensión.

En dicho recurso la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Extremadura dictó la Sentencia N° 1\*\*, de fecha 27-4-2017, por la que desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. V. S. M. contra la Resolución referida anteriormente, declarando que la misma es ajustada a Derecho, condenando en costas al actor. De dicha sentencia ya conoció la Junta de Gobierno Local.

Contra dicha Sentencia el Sr. S. M. preparó Recurso de Casación para ante el Tribunal Supremo, al que se opuso esta Asesoría Jurídica alegando que debía

inadmitirse dicho recurso al no tener interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

Ahora la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación 3\*\*\*/2017, ha dictado la **Providencia de fecha 22-5-2018** en la que acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación por falta de fundamentación suficiente de la concurrencia del supuesto previsto en el art. 88.2.b) de la LRJCA, invocado por el recurrente, que permite apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y la carencia de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia en los términos en que ha sido articulado el recurso, condenando en costas al recurrente, con el límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, de 1.500 € en favor del Ayuntamiento de Badajoz, parte recurrida y personada que se ha opuesto a su admisión, y de 500 € en favor de la “Agrupación de interés Urbanístico SUB-CC-9.2.3”, parte también recurrida y personada.

Dicha Providencia ha sido declarada firme por la Diligencia de Ordenación de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de dicha Sala de fecha 30-5-2018.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

**842.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA N° \*\*/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE BADAJOZ EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2\*\*/2017 INICIADO EN VIRTUD DE RECURSO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO INTERPUESTO POR DOÑA S. G. C. POR DAÑOS PERSONALES SUFRIDOS AL METER UN PIE EN UN IMBORNAL SIN REJILLA Y CAER AL SUELO.-** Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 21/01/15 Doña S. G. C. presentó ante esta Administración escrito reclamando indemnización –no cuantificada- por los daños personales que decía sufridos a resultas de caída ocurrida *“el día 11 de enero de 2015 a las 13.20 horas”, cuando “cruzando el paso de peatones en el cruce de Avda. padre Tacoronte con calle Zapata he metido la pierna en el alcantarillado que se encuentra en el paso de peatones al cual me disponía a cruzar”*. Durante la tramitación del procedimiento administrativo la interesada aportó

informe de valoración del daño corporal y cuantificó la indemnización solicitada en 31.855,98 €. Así mismo, la Instructora confirió a Aqualia S.A. trámite de audiencia en fecha 21/05/15, que no resultó evacuado.

La solicitud resultó desestimada por silencio administrativo negativo, y contra la resolución tácita desestimatoria la interesada interpuso el recurso contencioso-administrativo origen de los presentes autos, por el que reproduce las pretensiones en su día deducidas en vía administrativa y mantiene el quantum indemnizatorio allí reclamado. Trasladado por el Juzgado a esta parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto de contrario, la Instructora del expediente de responsabilidad patrimonial emplazó a Aqualia para que pudiera personarse en autos. Aqualia no compareció.

Conferido trámite a la parte actora, presentó escrito de demanda en tiempo y forma, solicitando *“se condene al Ayuntamiento de Badajoz a abonar a mi representada en concepto de indemnización por los daños y perjuicios sufridos la cantidad de treinta y un mil ochocientos cincuenta y cinco euros con noventa y ocho céntimos (31.855,98 €), más los correspondientes intereses legales, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada”*.

Trasladada la demanda a este Ayuntamiento, este Departamento de Asesoría Jurídica presentó en tiempo y forma escrito de contestación a la demanda, por el interesábamos el dictado de sentencia íntegramente desestimatoria de la demanda deducida de contrario, por la que se declarara ajustada a Derecho la resolución impugnada y con expresa imposición de costas a la actora; subsidiariamente, que se declarara la concurrencia de culpas de esta Administración y de la lesionada; y tanto en este caso como en el supuesto de declaración de culpa exclusiva de la víctima, el importe de la indemnización se ajustara a la peritación redactada por la Dra. B. de D. y que ascendía a 23.297,95 €, practicando sobre la misma las reducciones oportunas por compensación de culpas.

En fecha 04/06/18 se celebró vista en la que se practicaron las pruebas testificales propuestas por la actora y admitidas por el Juzgado, y las partes formulamos oralmente conclusiones.

En fecha 05/06/18 el Juzgado ha dictado la sentencia nº \*\*/2018, íntegramente desestimatoria de la demanda deducida de contrario, sin imposición de costas.

La sentencia razona en los siguientes términos:

*“[...] de la prueba practicada, el estado de la vía era defectuoso como así se deduce claramente de las fotografías presentadas, que demuestran la existencia de un*

*defecto en la vía destinada al tráfico de peatones, precisamente en el lugar en el que la calzada es atravesada por un paso de peatones, donde se produce el accidente. Resulta con evidencia que dicho paso de peatones es atravesado longitudinalmente una por una alcantarilla, y que dicha alcantarilla estaba sin tapa (hecho no discutido), siendo además evidente también que la alcantarilla está dentro o, en el peor de los casos, unida al paso de peatones.*

*Lo anterior supone que un lugar de paso para peatones, en lo que parece ser una zona de mucho tránsito de vehículos y peatones, se encontraba en un estado que, fuera de cualquier consideración subjetiva por la actitud o diligencia de los peatones que por allí deambulaban, no sólo no es acorde con su destino y finalidad, sino que constituye un peligro grave para dichos peatones, ya que la profundidad de la alcantarilla es notable, como así depusieron los testigos que aseguraban ver a al recurrente con la pierna casi al completo introducida en la alcantarilla.*

*Se echa de menos en este punto que el Ayuntamiento de Badajoz hubiera determinado en el expediente, particularmente a través del Informe del Jefe de Servicio de Vías y Obras (Folio del Expediente: 27), y lejos de escudarse en la conducta omisiva de la concesionaria citada en dicho informe, la situación y circunstancias de dicho paso de peatones, ya que la prueba traída al proceso por la actora es suficiente para ver el estado de cosas al momento del accidente (no en vano existen fotografías de instantes después hechas por el propio marido de la recurrente, Sr. R.). Sin embargo, la Administración demandada está defendiendo ahora un silencio administrativo que no coadyuva a su postura y tampoco refrenda una carga procesal que ahora es de imposible práctica sobre el verdadero estado y circunstancias del accidente y el lugar donde se produjo.*

*[...] Ahora bien, y pese a lo anteriormente expuesto, y aun reiterando que el lugar de paso para peatones se encontraba en estado defectuoso, por falta de la rejilla que tapaba la alcantarilla y que constituía un riesgo grave de accidente, como así se materializó, no podemos estimar la demanda. Si todo lo anteriormente expuesto resulta sin lugar a dudas de la prueba practicada, y aun cuando tampoco podamos estar de acuerdo con el Ayuntamiento demandado en la intervención de un tercero, cuya prueba le hubiera correspondido a ésta Administración en fase administrativa, guardando silencio sobre ello, debemos centrar la atención en la diligencia de la recurrente, por cuanto el defecto en la calzada era grosero y visible desde cualquier punto o circunstancia, siendo una hora del día con plena visibilidad y sin accidente*

*climatológico alguno que impidiera a la recurrente divisar el defecto. Es más, poniéndonos en su situación al momento del accidente, resulta imposible concluir en que la misma hubiera podido caerse introduciendo el pie en el hueco de la alcantarilla si hubiese caminado por el paso de peatones debidamente, pues la alcantarilla sigue longitudinalmente dicho paso por uno de sus extremos, dejando libre y expedito el paso por toda la anchura del mismo por lo cual, y salvo que la recurrente atravesase la calzada en dicho punto de una manera tangencial a dicho paso de cebra, o incorporándose al mismo desde un punto que no fuera el de inicio de dicho paso, no tendría razón alguna para pisar encima de la alcantarilla. Los propios testigos presenciales del accidente, a la sazón el marido de la recurrente Sr. R. y la Sra. R., deponentes en el acto de la vista oral, nada aclaran sobre el modo y forma en que la recurrente atraviesa la calzada, porque ambos manifiestan que ven a la recurrente ya en el suelo.*

*Es por ello por lo que debemos desestimar la demanda, reconduciendo la ruptura del nexo causal a una imputación a la recurrente de una conducta negligente en su deambulación, pues no otra cosa se deduce de la prueba practicada, ya que la misma no alega que en ese momento tuviera que esquinarse porque viniera otra persona que ocupase parte del paso de peatones (no refiere que así hubiera sido ni propone testigo alguno en este sentido, pues la Sra. R. venía circulando por otra calle, a varios metros de ella), ni que tampoco circularan vehículos que pudieran haberla obligado a salirse del paso de peatones en alguna maniobra brusca. Por lo que entendemos que el defecto pudo y debió ser divisado por ella, en una deambulación diligente, no pudiendo darse por ello los requisitos propios de la responsabilidad patrimonial esgrimida, y debiendo desestimarse el recurso en su integridad.*

*[...] De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la LJCA, y visto el acuerdo y las alegaciones de las partes en este punto, no procede hacer imposición de las costas causadas en el presente procedimiento al existir una razonable duda de hecho que motivó la interposición del recurso”.*

Por último, el fallo de la sentencia es del siguiente tenor literal:

*[...] DESESTIMANDO EL RECURSO contencioso administrativo interpuesto DOÑA S. G. C., contra la Resolución desestimatoria por silencio administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz respecto de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por la recurrente con fecha de 21 de enero de 2015, DEBO*

*ACORDAR Y ACUERDO CONFIRMAR dicha resolución por entenderla ajustada a Derecho, sin imposición de las costas del procedimiento”.*

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

**843.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA N° \*\*/18 DE 7 DE JUNIO, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 EN EL P.O. 2\*\*/2017, CORRESPONDIENTE A RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR D. ANTONIO REBOLLO RODRÍGUEZ, CONTRA RESOLUCIÓN DE RESTAURACIÓN URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS E ILEGALES REALIZADAS EN INMUEBLE SITO EN DISEMINADO DE BOTOA, \*\*\*\*.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 24/10/2016 la Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Badajoz, tras la correspondiente visita de inspección, detectó obras clandestinas e ilegales, sitas en Diseminado de Botoa, n° \*\*\*\* de la ciudad. A tal efecto realizaron informe técnico en fecha 2/11/2016 en el que entre otros extremos se decía que se habían detectado dos edificaciones, y además una piscina y un trastero, incoándose expediente de restauración de la legalidad y expediente sancionador al respecto contra el promotor de la obra D. A. R. R., siendo sólo objeto de ambos expedientes, las dos edificaciones, vivienda y zona cubierta, ya que comprobaron que la piscina y el trastero eran anteriores a 2011.

Notificada la incoación del expediente de restauración de la legalidad al actor en fecha 01-06-2017, no formuló alegaciones, por lo que la Alcaldía dictó resolución en fecha 11-07-2017 por la que, entre otros extremos, declaró que las obras realizadas eran incompatibles con la ordenación urbanística aplicable, y por ello no legalizables, ordenando al propietario su demolición de acuerdo con lo establecido en el art. 193.3 de la vigente Ley 15/2001 de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, concediéndole para ello el plazo de un mes para realizarlo de forma voluntaria, advirtiéndole que, de no ejecutarse voluntariamente, se aplicarían los medios de ejecución forzosa previstos en los arts. 96 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha resolución fue notificada al actor en fecha 12-07-2017, que no conforme con la misma, interpuso recurso potestativo de reposición en fecha 20-07-2017, haciendo referencia tanto al expediente de protección de legalidad, como al sancionador, sosteniendo que no procedía ni la sanción, ni la demolición de la obra, toda vez que sostenía que la vivienda estaba terminada desde octubre de 2012. Solicitaba a tal efecto que se declarara la edificación fuera de ordenación, y se ordenara la retirada de la orden de demolición, archivándose el expediente de restitución de la legalidad al estar caducada la acción. De igual forma solicitaba que se anulara la sanción propuesta al estar prescrita. Acompañaba junto con su recurso, determinada documentación a la que hacía referencia en el recurso de reposición, al objeto de sostener la fecha de terminación de las obras.

A la vista del recurso presentado, el Instructor del expediente realizó informe en fecha 16-08-2017, en el cual explicaba la normativa y jurisprudencia aplicable, considerando en base a lo expuesto que el recurso de Reposición interpuesto debía desestimarse, por no considerar probado de forma fehaciente la fecha de terminación de las construcciones ilegales y clandestinas detectadas respecto a las edificaciones que dieron lugar al expediente.

A la vista de dicho informe, la Alcaldía dictó decreto en fecha 16-08-2017, desestimando el recurso de reposición interpuesto, reiterando por ello el mandato de demolición contenido en la resolución dictada el 11/07/2017, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento de lo ordenado se procedería conforme a lo dispuesto en el art. 197.6 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX jfü2001) sin perjuicio de aplicarse si se estimara necesario, otros medios de ejecución forzosa contemplados en los arts. 100 y siguientes LPACAP 39/15.

Dicha resolución fue notificada al interesado en fecha 6 de Septiembre de 2017, que no conforme, en fecha 5 de noviembre de 2017 interpuso recurso contencioso-administrativo, P.O. nº 2\*\*, por turno ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1, sosteniendo que existía caducidad de la acción para poder ordenar la demolición de la vivienda. Dicha pretensión la basaba en la documental aportada en vía administrativa y en la aportada en vía contencioso-administrativa.

De igual forma, interpuso recurso contencioso-administrativo contra la sanción, habiéndose dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, sentencia nº \*\*/18 de fecha 30 de abril, por la que desestimó dicho recurso, confirmando la multa

de 46.000 euros por infracción en materia urbanística, declarando la resolución ajustada a derecho, con imposición de costas a la parte actora, tal como ya dimos cuenta a la Junta de Gobierno Local.

Esta Asesoría se personó en el correspondiente procedimiento de impugnación de la resolución de restauración de la legalidad urbanística, contestando la demanda de contrario, impugnando sus alegaciones, y aportando documentación en apoyo de la defensa, y practicando a tal efecto la prueba correspondiente.

Así, hicimos saber respecto a la posible caducidad alegada que no se discutía por el recurrente ni la autoría, ni la tipicidad, ni que la conducta llevada a cabo por el mismo ni tampoco la consideración de clandestina e ilegal de las edificaciones realizadas, que tenía transcendencia para fijar el “dies a quo” del cómputo de la caducidad. En el supuesto que nos ocupaba, resultaba que las edificaciones, vivienda y zona cubierta, eran clandestinas, porque la actividad edificatoria se había llevado a cabo sin la pertinente licencia; ilegales porque contravenían la ordenación urbanística y no podían legalizarse; y de tracto continuado porque como toda obra de edificación, la misma no se agotaba con una única actuación realizada en un momento concreto sino que se materializaba en una serie de actos concatenados en el tiempo. Por ello, en el supuesto que nos ocupaba, siendo evidente y no discutido el carácter clandestino de las obras resultaba era claro que no se habían podido conocer hasta la inspección de oficio realizada por los funcionarios de la Sección de Vigilancia e Inspección Urbanística, el 24/10/2016, momento en que debía fijarse el "días a quo" del plazo de prescripción de la infracción cometida con su ejecución, y en este sentido no cabía apreciar caducidad de la acción, ya que conocida la actividad infractora clandestina el 24/10/2016, e iniciado el expediente administrativo el 15/05/2017, no podía admitirse la concurrencia de la caducidad alegada.

Además de ello, procedimos a valorar todos y cada uno de los documentos aportados por el actor, tanto en vía administrativa como los aportados por primera vez en vía contenciosa, concluyendo que ninguno de ellos tenía el valor probatorio que sostenía el actor. Por ello, solicitamos una sentencia desestimatoria de las pretensiones de los actores.

Ahora, el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2**, ha dictado **sentencia nº \*\*/18 de fecha 7 de junio**, por la que, acogiendo nuestras alegaciones, desestima el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por D. A. R. R., contra la

resolución de protección de la legalidad urbanística, declarando la resolución ajustada a derecho, con imposición de costas a la parte actora.

Contra esta sentencia, cabe recurso ordinario ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura, desconociéndose al día de la fecha si será interpuesto por el recurrente.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

**844.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DANDO CUENTA DE LA SENTENCIA DEL JCA Nº 1 DE BADAJOZ, DICTADA EN EL RECURSO C. A. INTERPUESTO POR D. A. G. C., FUNCIONARIO PEÓN DE CEMENTERIOS, RECLAMANDO HORAS EXTRAORDINARIAS Y LA DIFERENCIA DE RETRIBUCIONES POR TRABAJO DE SUPERIOR CATEGORÍA DE ENCARGADO DE CEMENTERIO.**

- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado Jefe del Departamento Jurídico, según el cual, D. A. G. C., Funcionario interino, Peón de Cementerios, interpuso recurso contencioso administrativo, que turnado correspondió al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Badajoz, donde se ha seguido como P. A. \*\*/2018, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación interpuesta con fecha de 28 de noviembre de 2017 en solicitud de abono de horas extraordinarias y cantidad en concepto de diferencias retributivas por trabajo de superior categoría.

El actor solicitaba que se dictara sentencia por la que se estimase íntegramente su recurso, declarando el derecho al abono de las cantidades reclamadas devengadas en horas extraordinarias y en diferencias salariales entre la categoría de Operario y la categoría de Encargado de Cementerio (**17.863,52€**).

Basaba su demanda en que desde el año 1985 ha prestado sus servicios para este Ayuntamiento en el Servicio Cementerios, con la categoría profesional de Funcionario interino, Operario de Cementerios. Alegaba que desde el año 2000 hasta la finalización de la relación funcional por jubilación el año pasado, estuvo realizando las tareas de Encargado del Cementerio, por lo que, tras efectuar reclamaciones, durante los años 2010 a 2013 estuvo percibiendo gratificaciones extraordinarias como compensación de la realización de los trabajos correspondientes a la categoría de Encargado de Cementerios, que dejó de abonarse en el año 2014, por lo que reclama el pago de las horas extraordinarias de los años 2014 y 2015, así como el pago de las diferencias

retributivas por la realización de tareas de superior categoría desde el año 2014 y hasta el momento de su jubilación en el año 2017.

A dicho recurso se opuso este Ayuntamiento en la vista del juicio, defendiendo la conformidad a Derecho de la resolución recurrida. Consideramos que el recurrente no podría haber ostentado nunca la categoría de funcionario, Encargado, sin superar el correspondiente proceso selectivo. Nunca se le reconoció por el Ayuntamiento de Badajoz la Categoría de Encargado. Los documentos 11 y 12 aportados con la demanda y con los que pretendía acreditar que el Ayuntamiento de Badajoz le reconoció la categoría de Encargado no dejan de ser escritos de manifestaciones del propio demandante: un acta de comparecencia en el que el mismo se denomina como Encargado del Cementerio de San Juan y otro escrito del año 2001 en el que también es él quien dice que estaba haciendo de Encargado y solicitaba se le abonara la diferencia por estar desempeñando un puesto de superior categoría y que se revisase la descripción del puesto en su ficha ante la confección del nuevo Catálogo de puestos de trabajo que el Ayuntamiento estaba llevando a cabo en esos momentos. Esta solicitud nunca le fue atendida y por tanto se desestimó y no reclamó contra ello.

Alegamos que, en el tiempo sobre el que gira la reclamación, lo que se le abonaban eran horas extraordinarias, pero no una retribución por funciones de superior categoría, y así lo ha venido aceptando el recurrente tras el paso de los años, admitiendo dicha retribución como reflejan las nóminas aportadas. Argumentamos que en la descripción de la RPT del puesto del recurrente, cobra un complemento de exceso de jornada que le supondría ya la realización de horas por encima de la jornada normal de trabajo, hasta 80 horas. Asimismo, las tareas de ambos puestos, el de peón que desempeña el recurrente y el de Encargado que pretende éste que se le retribuya, son muy similares. Por otro lado hay que tener en cuenta que existe, también, el puesto de Jefe de Sección de Cementerios, puesto N° 10\*\* de la RPT vigente en el Ayuntamiento de Badajoz, de Grupo \*\*, siendo una de sus tareas la Dirección, coordinación y supervisión de los Cementerios Municipales.

De otro lado alegamos que ya se comunicó a la Delegación de Cementerios que dado el carácter excepcional que lleva implícito el concepto de hora extraordinaria no procedería su abono de manera sistemática y permanente año tras año y que en lo sucesivo, para la aprobación de horas extras, deberían ajustarse al procedimiento establecido, es decir, solicitud previa, y realización a partir del momento de la

comunicación de autorización por parte de la Comisión. Las horas extraordinarias realizadas en 2014 y 2015 por el actor no fueron nunca autorizadas.

Subsidiariamente, y ante la prueba documental aportada por el recurrente, alegamos que tan sólo le correspondería, en su caso, el pago de las horas extraordinarias por cuantía de 4.563, 62 euros y nunca las retribuciones por trabajo se superior categoría.

Por último, y también de forma subsidiaria, consideramos que las cantidades solicitadas no eran adecuadas en el concepto de funciones de superior categoría, pues tan sólo podría reclamarse la diferencia salarial complementaria (C. D. y C. E.) y no el sueldo base. Así, alegamos que en la hipótesis de que se considerara por el Juzgador que sí debe abonársele la cantidad correspondiente por trabajos de superior categoría, acreditamos que no es correcta la cuantía que solicita por ello, ascendente a 13.299,9 €, sino que asciende únicamente a 3.725,54 €.

Ahora el Magistrado Juez ha dictado la **Sentencia N° \*\*, de fecha 5-6-2018**, por la que, acogiendo en parte nuestras alegaciones, estima parcialmente el recurso interpuesto, indicando que a la vista de la prueba practicada, puede y debe concluir que el actor ha venido desempeñando el puesto de trabajo de Encargado de Cementerios, en el Cementerio de San Juan de Badajoz, al menos desde el año 2000 en que quedó vacante dicho puesto. Así se deriva sin fisuras de la documental aportada por la actora (particularmente interesantes los documentos 12 y 13 de la demanda), y los testimonios de los deponentes en el acto de la vista que señalan al mismo como la persona que, de una u otra forma, soportaba la gestión de dicho cementerio municipal en todos los trámites que éste requería, siendo la persona de referencia tanto para la gestión del personal, elementos materiales, cuanto para la dirección efectiva de funciones del mismo así como para la realización de los trámites necesarios para la llevanza ordinaria del servicio público, e incluso se admite de contrario por el Ayuntamiento de Badajoz la extraordinaria disponibilidad y buena disposición del recurrente en todos estos años para la realización de cuantas actividades fueren necesarias en relación con el servicio al ciudadano, lo cual a todas luces acredita funciones que, por supuesto, exceden de las tareas propias de un Peón de Cementerio.

Lo anterior viene corroborado en el propio expediente administrativo y en la documentación aportada con la demanda. Es sumamente ilustrativo el Informe (documento nº 5 de la demanda) de la Concejala Delegada de Cementerios y del Técnico Jefe de Sección de Cementerios, fechado el 3 de junio de 2016, donde se

destacan las labores que adicionalmente realiza el recurrente, especificando además que tales labores por encima de la jornada laboral, son retribuidas en la práctica en concepto de horas extraordinarias, lo cual el informe "considera perfectamente justificado y ajustado a Derecho", advirtiendo del riesgo de que tales tareas, (que minuciosamente desglosa y acreditan a las claras no sólo la realización de tareas por encima de sus funciones, sino asumiendo una acumulación de trabajo ajeno a su propia jornada laboral, particularmente en el mes de noviembre de cada año donde el número de visitantes se acrecienta exponencialmente), no resulten pagadas por determinados trámites o requisitos burocráticos ajenos al propio recurrente y en ningún caso justificados en el expediente administrativo. El referido informe viene acompañado de una expresa y detallada justificación de las horas extraordinarias realizadas por el actor (documentos nº 6 y 7 de la demanda).

Con dichos antecedentes, el Ayuntamiento ha provocado una situación que, de facto, supone un enriquecimiento injusto pues prescinde de un trabajador en un puesto que sigue manteniendo indefinidamente en el tiempo, sin modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, y sin abono de otras retribuciones más que de las horas extraordinarias que sólo están compensando el exceso en la carga de trabajo, pero no las funciones realizadas ni la responsabilidad inherente a las mismas.

Se evidencia sin dudas, y sin mayor rigor técnico, que existen diferentes funciones entre ambos puestos (peón de cementerio y Encargado del mismo) que justifican que sean también diferentes las retribuciones, hasta el punto de ser uno dependiente jerárquicamente del otro, por cuanto uno de ellos conlleva no sólo una función distinta sino también una responsabilidad derivada de dicha función que el Ayuntamiento ni siquiera parece valorar, pero que es inherente a la propia consideración de un puesto de Encargado, que ha permanecido vacante durante muchos años, y que justifica su existencia, pues lo cierto y probado es que en defecto de Encargado, el recurrente ha asumido todas sus funciones, con aquiescencia y conocimiento del Ayuntamiento durante todos esos años, produciéndose así el hecho de que el Ayuntamiento de Badajoz, por tiempo ya de muchos años, ha estado enriqueciéndose de forma injusta a través, primero, de tener vacante pero dotada presupuestariamente una plaza determinada que queda compensada mediante el abono de horas extraordinarias a otros funcionarios y que en ningún caso suponen un gasto tan notorio como la retribución del propio puesto vacante al funcionario titular pese a la dotación económica aprobada año tras año para dicho puesto; y segundo, de la falta de reconocimiento y

consiguiente retribución de las funciones que el actor pasó a ejercer desde el año 2000 y que conllevaban la asunción exclusiva tanto de las tareas propias del puesto de Encargado, juntamente con la indiscutible responsabilidad propia de dicho puesto y de su función de supervisión de los dependientemente jerárquicos.

Amén de lo anterior, no queda acreditado en el presente procedimiento que el recurrente tuviera un complemento retributivo por exceso de jornada, como así alega el Ayuntamiento. Basta ver las nóminas aportadas para comprobar que dicho complemento no se abonaba. Por el contrario, el Ayuntamiento ha estado abonando al recurrente horas extraordinarias para compensar tanto la realización de éstas (véase la justificación de las mismas dada por el informe antes mencionado de la Concejala Delegada de Cementerios que pone de manifiesto la realización de horas extraordinarias no sólo para ese año 2014 sino como forma ordinaria de retribuir excesos de jornada ordinarios y anuales) como la asunción de funciones de superior categoría que, pese a que el recurrente durante todos esos años intentó regularizar (documento nº 12 de la demanda), se omitió cualquier respuesta al mismo en tal sentido, por lo que procede ahora su justa retribución por las cuantías y períodos que no hubieran sido objeto de prescripción.

No podemos acoger aquí las alegaciones de la contestación a la demanda en la que, siguiendo a lo resuelto en la vía administrativa previa, se justifica la no retribución de horas extraordinarias por su carácter excepcional, por cuanto el propio Ayuntamiento, con sus actos y durante años, ha venido abonando dichas horas, cuestionando por ello que las mismas tengan carácter excepcional, sino más bien ordinario, y cuestionando sistemáticamente el requisito formal de que hayan de ser previamente aprobadas por la Junta de Gobierno Local, cuyo requisito no puede ahora excusar la obligación de pago de la Administración demandada. Ni tampoco podemos admitir el argumento de que el recurrente hubiera desarrollado tan sólo específicas funciones de superior categoría, y no todas ellas, por cuanto ha quedado probado que, vacante el puesto de Encargado, el recurrente ocupaba el mismo con toda la amplitud de funciones, incluso fuera del horario de trabajo, así como por años sin solución de continuidad. Lo cual conduce a la estimación del recurso y a la declaración del derecho del actor a la percepción de las cantidades indebidamente no abonadas desde el año 2014 y hasta el año 2017.

Ahora bien, de un lado y respecto de las horas extraordinarias que el recurrente acredita con su documentación probatoria, las mismas han de ser abonadas en su

totalidad, por haber sido probadas plenamente para los años 2014 y 2015, por un importe total de 4.563,62 euros.

Pero, de otro lado, en cuanto a la cuantía solicitada en la demanda por la realización de tareas de superior categoría, convenimos con el Letrado del Ayuntamiento de Badajoz en que ésta no es correcta ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4º del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones de los empleados públicos del Ayuntamiento de Badajoz, tan sólo procede el pago de las diferencias salariales a los complementos de destino y específico, por lo que la cuantía total a abonar no puede ser la solicitada en la demanda, sino la expuesta en la contestación por un importe que estimamos correcto en su cuantificación, de 3.725,54 euros.

Haciendo todo ello un total (s.e.u.o.) de **8.289,16 €**.

Por todo lo anterior el Magistrado Juez FALLA ESTIMANDO PARCIALMENTE EL RECURSO contencioso administrativo interpuesto por DON A. G. C. contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto con fecha de 28 de noviembre de 2017 en solicitud de abono de horas extraordinarias y cantidad en concepto de diferencias retributivas, ACORDANDO REVOCAR dicha resolución por entenderla NO ajustada a Derecho, condenando a este Ayuntamiento a estar y pasar por dicha declaración, con todos los efectos legales inherentes a la misma, así como a abonar al recurrente el importe de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y DIECISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (8.289,16 €), Y todo ello con los intereses legales de las citadas cuantías desde la interposición de la reclamación administrativa el 28-11-2017, sin imposición de las costas del presente procedimiento.

Contra esta Sentencia no cabe interponer recurso alguno, siendo firme.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

**845.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DANDO CUENTA DE SENTENCIA DEL JCA Nº 1 DE BADAJOZ, DICTADA EN EL RECURSO C. A. INTERPUESTO POR DON R. C. G. DE LA R. POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CORPORACIÓN.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado Jefe del Departamento Jurídico, según el cual, D. R. C. G. DE LA R. interpuso recurso contencioso administrativo, que turnado correspondió al Juzgado de lo

Contencioso Administrativo N° 1 de Badajoz, donde se ha seguido como P. A. n° \*\*/2018, y en el que se demandó a este Ayuntamiento y a Endesa, recurso contra la Resolución de fecha de 9 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz desestimatoria del recurso de reposición contra la anterior Resolución por la que se desestimaba la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por el recurrente con fecha de 21 de septiembre de 2017, con motivo de que el día 22 de Febrero del año 2017, caminaba por el pasillo adyacente al Paseo de San Francisco, en Badajoz, donde se encuentra el Estanco de tabacos, cuando a la altura de éste establecimiento tropezó con una tapa que se encuentra en el suelo de la citada vía pública, y que había cedido respecto de la rasante de la calzada, cayendo al suelo y sufriendo un traumatismo facial y la rotura de la gafas que portaba en ese momento.

En su demanda solicitaba que se dictase una sentencia estimatoria de su recurso y que declarase no ajustada a derecho la desestimación presunta de su reclamación y, consecuentemente la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, condenando al mismo a indemnizarle en la cantidad de **1.627,68 €**. Y todo ello con su expresa condena en costas a la Corporación.

En la vista del juicio celebrada el pasado 28 de mayo del corriente, esta Asesoría Jurídica se opuso al recurso alegando la excepción de falta de legitimación pasiva material, no procesal, del Ayuntamiento de Badajoz, toda vez que, como ya se hacía constar en el informe obrante al folio 25 del e. a., redactado por el Ingeniero Municipal, Jefe del Servicio de Alumbrado y Eficiencia Energética de fecha 10-7-2017: “En relación al expediente anteriormente citado, y una vez girada visita al lugar de los hechos denunciados, exponemos las siguientes aclaraciones: 1. Se comprueba que la tapa de la arqueta es de la compañía ENDESA”, y en el Informe obrante al folio 39 del e. a. emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, Jefe del Servicio de Vías y Obras de fecha 4-10-2017 y en el que se decía: “Realizada revisión “in situ” de la tapa que se observa en la fotografía presentada. Dicha tapa es una rejilla de ventilación del centro de transformación subterráneo de la compañía Sevillana-Endesa. Por tanto deberá efectuar su reclamación ante la citada compañía”. Por tanto, al ser un bien de Endesa, dicha compañía es la responsable de que la citada rejilla de ventilación se encuentre en buen estado de uso y conservación. En todo caso en el presente supuesto considerábamos que no existía desperfecto alguno en la arqueta de Endesa donde dice el actor que se tropezó.

Y además, la parte actora había demandado simultáneamente a este Ayuntamiento de Badajoz y a Endesa, que además se había personado en autos, de manera que no existía inconveniente alguno, procesal ni de fondo, para que, en caso de sentencia condenatoria, la condena fuera exclusiva frente a Endesa y absolutoria con respecto a este Ayuntamiento.

Asimismo alegamos la inadmisibilidad del recurso en el trámite de conclusiones de la vista oral, por cuanto no se había procedido a la impugnación de la actuación administrativa expresa que es respuesta a la desestimación presunta objeto del presente procedimiento. En el presente caso el demandante interpuso su recurso, contra la desestimación por silencio de su reclamación, antes de que se dictase la Resolución municipal expresa y en la vista no amplió su recurso contra dicha Resolución expresa.

En cuanto al fondo del asunto alegamos falta de prueba sobre la realidad y circunstancias del siniestro y sobre la existencia del nexo causal entre el resultado lesivo y el funcionamiento del servicio público, ya que el actor no acredita que el evento dañoso se produjera en los términos manifestados en sus escritos, precisamente por una caída a consecuencia de la rejilla de Endesa que se refleja en las fotografías obrantes al expediente.

En nuestro caso es significativo, también, que el actor ni siquiera sitúa correctamente la rejilla en el sitio donde se encuentra, nos dice en su reclamación que está a la altura del estanco existente en el paseo de San Francisco y después cuando con otro escrito adjunta la fotografía de la rejilla y un plano de situación, nos dice que se encuentra en el Paseo de San Nicolás, entre el Estanco y el Restaurante La Marina del mismo.

Por el contrario, la rejilla de Endesa que muestra en su fotografía se encuentra más allá del estanco a la altura del banco de Santander más cercana a la Avenida de Huelva en vez de entre el estanco y el Restaurante La Marina. Aportamos en la vista fotografías acreditativas de ello.

En todo caso, adujimos que aun cuando se considerara acreditado que se produjo una caída y precisamente en el lugar señalado por el actor, resulta que el estado que presenta el acerado y la arqueta de Endesa no merece ni el calificativo de “irregular”.

Así se aprecia en las fotografías aportadas por el propio actor (folios 34 a 37 del e. a.). Amén de ello, el actor, en ningún momento aporta los únicos datos objetivos relevantes para la resolución del pleito, cuáles son las dimensiones de la que dice irregularidad en cuestión, datos decisivos para apreciar o no una relación de causalidad

entre el funcionamiento del servicio público y el resultado lesivo, laguna probatoria que sólo a la parte actora perjudica y que, por tanto, conllevaría por sí sola la desestimación del recurso.

Todo ello nos permitía concluir que la situación que presenta el pavimento y la rejilla de Endesa es objetivamente irrelevante y en absoluto generador de riesgo para los peatones, ya que no constituye un elemento peligroso ni insalvable y perfectamente visible, consideración que han merecido por parte de la jurisprudencia incluso irregularidades en la vía pública de dimensiones mínimas. Lo cierto es que el acerado en la zona del paseo de San Francisco que nos ocupa presenta una anchura considerable, al igual que la tapa de registro, que es perfectamente visible, siendo el accidente a plena luz del día.

En defensa de nuestras alegaciones citamos varias sentencias dictadas en casos semejantes.

En todo caso, también alegamos que el accidente, caso de que efectivamente se hubiera producido donde está la arqueta, tuvo lugar por culpa exclusiva de la víctima, o en todo caso no dejaba de ser un desafortunado tropiezo por distracción que rompe el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el resultado dañoso, lo que a su vez excluía cualquier responsabilidad de esta Administración.

Del mismo modo alegamos subsidiariamente intervención de un tercero, concretamente Endesa, a la que corresponde el mantenimiento de la rejilla o arqueta. Todo lo manifestado con respecto a la intervención culposa de la víctima es predicable con respecto a la intervención culposa del tercero, en cuanto a la exoneración de responsabilidad del Ayuntamiento de Badajoz. Al ser la rejilla de ventilación un bien de Endesa, dicha compañía es la responsable de que la citada rejilla se encuentre en buen estado de uso y conservación.

Para el supuesto de que el Juzgado no acogiera los argumentos expuestos y entendiera que el evento dañoso no se debió exclusivamente a la culpa de la víctima y/o del tercero, sino que concurre también responsabilidad de este Ayuntamiento, adujimos que en todo caso la conducta imprudente de aquéllos interfirió en el nexo causal, lo que conllevaría una moderación equitativa de la cantidad solicitada por el demandante atendiendo a la doctrina de la concurrencia de culpas.

Por último, alegamos que de considerar el Juzgador que el Ayuntamiento de Badajoz, bien solo o con Endesa solidariamente, debían indemnizar al actor por las lesiones personales sufridas y que se recogían en el Informe médico pericial que

aportaba con su demanda, no estábamos totalmente de acuerdo con dicho Informe y para desvirtuarlo aportamos en la vista informe pericial de la Médico municipal, Máster en valoración del daño corporal y que mostraba su desacuerdo con la valoración de secuelas que realizaba el Perito médico del actor.

Por último, en cuanto a los daños materiales, aportaba el actor factura de cuatro lentes y dos monturas, por importe total de 722 €, de manera que en todo caso y a efectos dialécticos manifestamos que la indemnización por este concepto sería la mitad de dicho importe, 361 €.

Ahora el Magistrado Juez ha dictado la **Sentencia N° \*\***, de fecha **30-5-2018**, por la que acogiendo en parte nuestras alegaciones estima sólo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto, estableciendo en cuanto a la excepción de falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento, que ha de rechazarse por cuanto los argumentos relativos a la invocación de dicha excepción de falta de legitimación pasiva no constituyen materia que afecte a la legitimación pasiva, en el sentido antes expuesto, sino al fondo del tema o asunto que se trae a conocimiento en esta causa, por lo que ha de ser examinada conjuntamente con éste.

De conformidad con lo anteriormente establecido, que resulta muy claro, la Administración no puede eludir su legitimación para ser demandada en el presente procedimiento y todo lo más debió llamar al expediente administrativo al titular de la acometida, al efecto de determinar sus posibles responsabilidades. En cualquier caso, la legitimación del Ayuntamiento en este caso es indudable de acuerdo con su obligación de conservación de la vía pública, sin perjuicio de, en su caso, el derecho de repetición contra los que estime responsables en la vía y jurisdicción que procedan.

También rechaza la excepción de inadmisibilidad del recurso formulada por el Ayuntamiento de Badajoz en el trámite de conclusiones y referente a que no se ha procedido a la impugnación de la actuación administrativa expresa que es respuesta a la desestimación presunta objeto del presente procedimiento. Resulta tal excepción extemporánea, toda vez que se utiliza el trámite de conclusiones para ello, sin oponer argumento alguno en su contestación a la demanda, momento procesalmente adecuado para ello, siendo por ello una pretensión que causaría indefensión a la recurrente. Amén de no tener virtualidad práctica, toda vez que la acumulación pretendida de la Resolución expresa al acto presunto impugnado no deja de ser una formalidad teórica que, si hubiera resultado relevante, bien podría haber sido puesta de manifiesto por la

Administración demandada en defensa de la actuación expresa dictada con posterioridad.

En cuanto al fondo del asunto si bien la Administración demandada niega la realidad de los hechos, la recurrente desde el inicio procedió a comunicar los hechos sucedidos, primero acudiendo al facultativo para la curación de sus lesiones y segundo dirigiéndose a la fuerza pública para su denuncia. Respecto del lugar, y aun admitiendo las contradicciones obrantes al expediente administrativo por parte del recurrente (y no perdiendo de vista que éste asegura haber perdido el conocimiento en la caída), las fotografías aportadas al expediente administrativo determinan el punto concreto del accidente, por lo que, con independencia de aquéllas contradicciones, el lugar es determinado finalmente en el acto de la vista oral, siendo aquél que se sitúa en el Paseo de San Francisco de la ciudad de Badajoz, en la arqueta propiedad que la codemandada Endesa tiene dispuesta en dicho punto.

Bien es verdad que existen dos tapas de arqueta en dicho punto y que las fotografías del recurrente en vía administrativa y en su demanda parecen apuntar a una de ellas (la que tiene forma más rectangular) frente a las fotografías presentadas en el acto de la vista, que intentan meramente acreditar una posterior reparación mediante soldadura de una de las dos arquetas. Lo cierto es que resulta relativamente relevante por cuanto el actor prueba que se cayó en dicho punto, y el estado de ambas tapas era idéntico según muestran todas las fotografías, consistente en estar hundidas ligeramente por uno de sus lados y consecuentemente levantadas por el contrario, hecho éste que es el relevante para valorar en orden a lo solicitado.

En segundo lugar, y de la prueba practicada, el estado de la vía era defectuoso como así se deduce claramente de las fotografías presentadas, que demuestran la existencia de un defecto en la vía destinada al tránsito de peatones.

No podemos estar de acuerdo con el Letrado de la parte demandada en que el defecto, por ser perfectamente visible, debería haber sido advertido por el actor, que ostenta una avanzada edad que determina, objetivamente, que su atención y reflejos a la hora de deambular no sea la misma, por razones obvias, que la de una persona joven en plenitud de aptitudes. Por el contrario, las personas de avanzada edad requieren en su deambular una relajación del criterio rigorista de la culpa exclusiva de la víctima ya que no puede valorarse con la misma exigencia una caída de una persona que, lejos de tener ya todas sus facultades de movilidad, deben ser acreedoras de una valoración particularizada en cada caso. Y en el presente, el recurrente caminaba por una zona

peatonalizada, destinada al paseo libre de los peatones. Como en alguna ocasión hemos establecido (PA 83/2014 respecto de una caída en otra calle peatonal de Badajoz, como lo es la calle Menacho) "no es lo mismo, a juicio de este Juzgador, exigir de dicha Administración velar por el estado del resto de vías públicas que respecto de lo que es la calle más transitada de Badajoz en la que es más fácil percibir cualquier anomalía, bien por denuncia de un ciudadano, bien por cuanto la propia Policía Local transita diariamente dicha calle". Y es que un lugar peatonalizado requiere un perfecto estado de la vía, siendo un lugar para el tránsito despreocupado de los peatones que dota de mayor rigor a la exigencia de conservación y cuidado del Ayuntamiento.

No podemos, por ello, considerar que concurra en este caso culpa alguna de la víctima, en base a lo anteriormente expuesto, y sí, en cambio, que la mera hendidura de la tapa propiedad de Endesa o el levantamiento de la misma por su lado contrario, es un defecto hábil para producir una caída tanto porque es casi imperceptible como por cuanto a buen seguro desequilibra a cualquier persona que tropezara con el mismo debido a su escasa posibilidad de percepción, haciendo caer al suelo, sin lugar a dudas a una persona mayor, mientras que, quizá, una persona joven pudiera esquivar dicha caída con una pronta respuesta que a aquéllos no les puede ser exigible.

En la cuestión sobre la determinación de los daños reclamados, el Ayuntamiento demandado se opone a la valoración dada en la demanda, en base al informe pericial de la Sra. B. de D., así como considera indebidamente aplicado el baremo del año 2014 (Resolución de 5 de marzo de 2014 de la Dirección general de Seguros y Fondos de Pensiones para el año 2014), siendo la correcta la aplicación del baremo establecido en la Ley 35/2015 de 22 de septiembre vigente a la fecha del accidente. Ello, así como que el informe pericial del Sr. L. no aporta los informes médicos sobre los que basa sus conclusiones, determinan la mayor credibilidad del informe de la Sra. B. de D. que determina un perjuicio personal básico por importe de 240 euros por ocho días, así como ninguna secuela, lo cual comprueba con el reconocimiento físico del propio recurrente y la inexistencia de cicatriz alguna.

En cuanto a los daños materiales sobre la rotura de las gafas, considera que figuran dos pares de gafas, por lo que tan sólo reconocería uno de ellos, y por ende, la mitad del importe reclamado. Siendo ello evidente de la factura aportada, por lo que sólo ha de procederse a indemnizar en este caso por importe de 361 euros.

Por todo lo cual, estima parcialmente la demanda en el importe total de SEISCIENTOS UN EUROS (601 €).

Por todo ello el Magistrado Juez **FALLA ESTIMANDO PARCIALMENTE EL RECURSO contencioso administrativo** interpuesto por D. R. C. G. DE LA R., contra la Resolución de fecha de 9 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz desestimatoria del recurso de reposición contra la anterior Resolución por la que se desestimaba la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por el recurrente con fecha de 21 de septiembre de 2017, **ACORDANDO REVOCAR** dicha resolución por entenderla **NO** ajustada a Derecho, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por dicha declaración así como a indemnizar al recurrente en concepto de responsabilidad patrimonial en el importe de **SEISCIENTOS UN EUROS (601 €)**, con los intereses legales de dicha cuantía a contar desde la reclamación administrativa previa de fecha 19-4-2017; y sin imposición de las costas del procedimiento.

Esta Sentencia es firme.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

#### **ASUNTOS DE URGENCIA.**

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

846.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.069/18, por atenciones protocolarias, Feria del Libro, por importe de 13.950,00 €, siendo proveedor **VARIOS PROVEEDORES, S/ RELACIÓN.**

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 8.548, nº de referencia RC: -----.

847.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.278/18, por colaboraciones, Feria del Libro, por importe de 7.500,00 €, siendo proveedor **VARIOS PROVEEDORES, S/ RELACIÓN.**

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 8.557, nº de referencia RC: -----.

**848.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.**-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.193/18, por organización Concurso Nacional de Acoso y Derribo y montaje del mismo, Feria San Juan 2018, por importe de 14.900,00 €, siendo proveedor ASOCIACIÓN DE GARROCHISTAS EXTREMEÑOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.775, nº de referencia RC: -----.

**849.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.**-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.247/18, por producción concierto “El Arrebato”, Feria San Juan 2018, por importe de 10.000,00 €, siendo proveedor E-24 DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.729, nº de referencia RC: -----.

**850.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.**-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.285/18, por producción concierto tributo Alejandro Sanz, Feria San Juan 2018, por importe de 4.200,00 €, siendo proveedor JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.732, nº de referencia RC: -----.

**851.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE TESORERÍA (RECAUDACIÓN).**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Tesorería (Recaudación), número de expediente de gasto 1.120/18, por impresión, plegopack y entrega de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbana, Rústica, BICE), Tasa de Vados, Tasa de

Veladores y Tasa de Cajeros automáticos del ejercicio 2018, por importe de 3.811,50 €, siendo proveedor MAILING ANDALUCÍA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.089, nº de referencia RC: 2.946.

**852.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Concejalía de Juventud, número de expediente de gasto 1.011/18, por premios correspondientes al Certamen Muestra de Jóvenes Creadores de Badajoz “JABA 2018”, en las modalidades de: Pintura, Escultura, Cómic, Fotografía, Artes Audiovisuales, Arte Urbano, Diseño Gráfico x 2 y Fotografía Móvil (ocho modalidades), por importe de 7.200,00 €, siendo proveedor VARIOS PROVEEDORES S/ RELACIÓN.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 11.134, nº de referencia RC: -----.

**853.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA DE BADAJOZ.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Banda Municipal de Música de Badajoz, número de expediente de gasto 921/18, por gastos organización de los ensayos Conciertos y Actuaciones del 2º trimestre del ejercicio 2018 de nuestra Banda Municipal de Música, por importe de 6.500,00 €, siendo proveedor VARIOS PROVEEDORES S/ RELACIÓN.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.062, nº de referencia RC: 2.761.

**854.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 888/18, por cuatro revisiones más reparación para las Autoescaleras MAGIRUS DL 30 Pegaso BA5125J y DLK37CS 9587HHW, del Servicio de Incendios, por importe de 16.339,01 €, siendo proveedor TALLERES SERCOIN, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.433, nº de referencia RC: 3.041.

**855.- ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS RESTAURACIÓN BARBACANA Y ENTORNO PUERTA CAPITEL ALCAZABA.**- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 2.187/2017 mediante Procedimiento Negociado SIN Publicidad para adjudicar el contrato de OBRAS RESTAURACIÓN BARBACANA Y ENTORNO PUERTA CAPITEL ALCAZABA, el Órgano de Contratación aprobó el Acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de UTE ALSENERA OBRAS Y SERVICIOS, S.L. e INJUPE, S.L., y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de OBRAS RESTAURACIÓN BARBACANA Y ENTORNO PUERTA CAPITEL ALCAZABA, a la empresa UTE ALSENERA OBRAS Y SERVICIOS, S.L. e INJUPE, S.L., por importe de 175.340,00 euros.

**856.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE “SERVICIO DE CONFERENCIAS Y PRESENTACIONES DE AUTORES DE SOCIEDAD PRISMA PUBLICACIONES 2002, S.L. (GRUPO PLANETA) CONFERENCIAS, PREGÓN, COLABORADORES, FERIA DEL LIBRO”.**- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gatos 1.087/2018 presentado por el Servicio de CULTURA para la contratación de “SERVICIO DE CONFERENCIAS Y PRESENTACIONES DE AUTORES DE SOCIEDAD PRISMA PUBLICACIONES 2002, S.L. (GRUPO PLANETA) CONFERENCIAS, PREGÓN, COLABORADORES, FERIA DEL LIBRO”, cuyo tipo de licitación es de 19.965,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de PRISMAS PUBLICACIONES 2002, S.L., por importe de 19.965,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

857.- **SOBRE INDEMNIZACIÓN A D. J. M. C. C. POR ASISTENCIA A JURADO PREMIOS LITERARIOS, AÑO 2018.**- Visto el informe emitido por la Concejal Delegada de Cultura, así como el emitido por Intervención al respecto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve se proceda al pago a D. J. M. C. C. de indemnización por asistencia en representación del Ayuntamiento, a los Jurados de los Premios de “Premio de Poesía Ciudad de Badajoz y Concurso infantil juvenil de Cuentos y Poesía Vuelo de la Palabra”, correspondientes al año 2018, por importe de 620,00 euros, según lo dispuesto en el art. 28, del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del Servicio, con número de RC 2201080011743.

858.- **DENEGACIÓN DE TARIFA SOCIAL POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**- Admitidas las solicitudes formuladas por los abonados que figuran en la relación que se adjunta, e instruidos los correspondientes expedientes por la concesionaria del Servicio de Aguas "Aqualia", previo informe emitido por la Inspección de la Policía Municipal y aplicadas las normas de gestión que regulan las tarifas del agua teniendo en cuenta el contenido descrito en cada expediente.

Procede no acceder a las peticiones formuladas por los respectivos abonados, por no cumplir los requisitos exigidos en el apartado III, de las normas vigentes que regulan las tarifas del Servicio Municipal por suministro de Agua Potable y Depuración de Aguas Residuales.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la relación de abonados que comienza por R. B., R. M. y finaliza por R. M., M. E.

859.- **CONCESIÓN DE TARIFA SOCIAL POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**- Admitidas las solicitudes formuladas por los abonados que figuran en la relación que se adjunta, e instruidos los correspondientes expedientes por la concesionaria del Servicio de Aguas "Aqualia", previo informe emitido por la Inspección de la Policía Municipal y aplicadas las normas de gestión que regulan las tarifas del agua teniendo en cuenta el contenido descrito en cada expediente.

Procede acceder a las peticiones formuladas por los respectivos abonados, por cumplir los requisitos exigidos en el apartado III, de las normas vigentes que regulan las tarifas del Servicio Municipal por suministro de Agua Potable y Depuración de Aguas Residuales.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la relación de abonados que comienza por A. F., J. L. y finaliza en Z. S., J. C..

**860.- PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE APORTACIÓN MUNICIPAL A INMUBA, S.A., PRIMER TRIMESTRE DE 2018.-** A la vista del informe emitido por la Interventora General, según el cual remitida la documentación relativa a liquidaciones pendientes con INMUBA, S.A. en concepto de déficit de explotación del aparcamiento de Santa María y en concepto de expedientes tramitados relativos al programa municipal de ayudas a la rehabilitación de edificios y restauración de fachadas del Primer Trimestre del 2018, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

PRIMERO.- En relación a las cantidades a satisfacer en relación al programa municipal de ayudas a rehabilitación de edificios y restauración de fachadas y vista la documentación presentada, por la Intervención de Fondos se considera justificada de forma suficiente el importe de 44.240,52 € solicitados, correspondientes a los expedientes tramitados en el periodo correspondiente al primer trimestre de 2018.

SEGUNDO.- En relación al déficit de explotación del aparcamiento subterráneo de Santa María consta un resumen de los gastos e ingreso suscritos por el responsable de la contabilidad con el visto bueno del Gerente de la empresa, que se detalla:

JUSTIFICACIÓN DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN APARCAMIENTO SANTA MARÍA			
Periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2018			
GASTOS		INGRESOS	
Trabajos realizados por Ecolimpieza Conservación, S.L.	35.622,48 €	Ingresos del trimestre	34.792,98 €
<b>TOTAL</b>	<b>35.622,48 €</b>	<b>TOTAL</b>	<b>34.792,98 €</b>
<b>Déficit de explotación del aparcamiento</b>			<b>-829,50 €</b>

Estas cantidades no incluyen IVA.

Por tanto y en relación a este segundo apartado el Ayuntamiento liquidará a INMUBA, S.A. la cantidad que figura por diferencia entre gastos e ingresos de explotación, sin tener en cuenta IVA alguno, es decir, 829,50 €.

TERCERO.- Existe crédito por importe de 45.070,02 € en la partida presupuestaria 30.1513.44900, con cargo a la operación Rc. Núm. 220180011744, del

vigente Presupuesto General de Gastos de 2018, según documento RC que se adjunta al expediente.

CUARTO.- Una vez aprobada la liquidación y contabilizado el correspondiente ADO por parte de la Intervención de Fondos, el pago deberá efectuarse una vez comprobada por la Tesorería Municipal la existencia de deudas pendientes de compensar a este Excmo. Ayuntamiento por parte de la Inmobiliaria Municipal, y proceder a la citada compensación si procediera la misma.

**861.- PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO PREVIA JUSTIFICACIÓN.**- Visto que la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN ROQUE, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad FIESTAS DE LA CRUZ DE MAYO 2018, para la que se le concedió una subvención de 600,00 Euros, mediante resolución de fecha 13/04/2018, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en el Informe del Centro Gestor de fecha 08/06/2018, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 11/06/2018, que se acompaña.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve la ordenación del pago al beneficiario ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN ROQUE, por importe de 600,00 euros, en la aplicación presupuestaria 10 9121 48901, número de operación 220180009011 en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

**862.- PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO PREVIA JUSTIFICACIÓN.**- Visto que la COFRADÍA DE SAN ISIDRO LABRADOR, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad ROMERÍA SAN ISIDRO 2018, para la que se le concedió una subvención de 2.000,00 Euros, mediante resolución de fecha 06/04/2018, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y

de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en el Informe del Centro Gestor de fecha 01/06/2018, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 04/06/2018, que se acompaña.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve la ordenación del pago al beneficiario COFRADÍA DE SAN ISIDRO LABRADOR, por importe de 2.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 10 9121 48901, número de operación 220180008551 en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

863.- **PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO PREVIA JUSTIFICACIÓN.**- Visto que la SOCIEDAD HÍPICA LEBRERA DE BADAJOZ, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad CAMPEONATO DE ESPAÑA DE RAID HÍPICO 2018, para la que se le concedió una subvención de 2.500,00 Euros, mediante resolución de fecha 06/04/2018, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en el Informe del Centro Gestor de fecha 07/06/2018, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 08/06/2018, que se acompaña.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve la ordenación del pago al beneficiario SOCIEDAD HÍPICA LEBRERA DE BADAJOZ, por importe de 2.500,00 euros, en la aplicación presupuestaria 10 9121 48901, número de operación 220180008550 en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

864.- **PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO PREVIA JUSTIFICACIÓN.**- Visto que la ASOCIACIÓN DE VECINOS SANTA MARINA, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad MUESTRA DE FOLKLORE CIUDAD DE BADAJOZ 2018, para la que se le concedió una subvención de 2.500,00 Euros, mediante resolución de fecha 20/04/2018, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en el Informe del Centro Gestor de fecha 06/06/2018, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 08/06/2018, que se acompaña.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve la ordenación del pago al beneficiario ASOCIACIÓN DE VECINOS SANTA MARINA, por importe de 2.500,00 euros, en la aplicación presupuestaria 10 9121 48901, número de operación 220180009280 en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

865.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2018/001660.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**VILLAFRANCO:**

<b>N° de factura</b>	<b>Fecha Registro</b>	<b>Descripción</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Importe</b>
A3801093	14/05/2018	Compra de frigorífico.	Jacinto Morán Villalobos	435,60

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**866.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-**

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“N° Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2018/001635.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**ALCALDÍA:**

<b>N° de factura</b>	<b>Fecha Registro</b>	<b>Descripción</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Importe</b>
18-01097	10/05/2018	Mantenimiento por costo de copia multifunciones Alcaldía-Órganos de Gobierno	Matías Ponce, S.A. Matías Ponce Antequera	144,92

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**867.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-**

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“N° Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2018/001637.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la

conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**ESTADÍSTICA:**

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
18-01095	10/05/2018	Mantenimiento por costo de copia multifunción Ricoh MP C2050	Matías Ponce, S.A. Matías Ponce Antequera	80.99

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**868.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2018/001618.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**SECRETARÍA GENERAL:**

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
1002528814	10/05/2018	El Consultor Contratación Administrativa On-line clave individual	Wolters Kluwer España, S.A. Emilio Gonzalo Gutiérrez	1.692,61

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**869.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2018/001604.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**SECRETARÍA GENERAL:**

<b>Nº de factura</b>	<b>Fecha Registro</b>	<b>Descripción</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Importe</b>
A180169	09/05/2018	Armarios y perchero	Mecanización Extremeña, S.A. Manuel Carmona Dávila	632,48

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**870.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-** Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2018/001602.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**SECRETARÍA GENERAL:**

<b>Nº de factura</b>	<b>Fecha Registro</b>	<b>Descripción</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Importe</b>
A180135	09/05/2018	Cortinas	Mecanización Extremeña, S.A. Manuel Carmona Dávila	388,41

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**871.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido

por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2018/001622.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**EMPLEO/FORMACIÓN:**

<b>Nº de factura</b>	<b>Fecha Registro</b>	<b>Descripción</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Importe</b>
A381	10/05/2018	Proyecto Badajoz Río. Adquisición de vestuario para las especialidades de acondicionamiento físico en Grupo con soporte musical, Promoción Turística Local de Información al visitante y montaje y reparación de sistema microinformáticos.	Alcar Suministros y maquinaria, S.L. Juan Carlos Maldonado Pardo	1.2615,63

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**872.- SOBRE ABONO DE LA EMPRESA MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U., DE LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS, HASTA LA FECHA, EN LA CITADA EMPRESA.**- Se da cuenta de informe

emitido por Secretaría General, Sección de Patrimonio, según el cual, por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde, de fecha 27 de enero de 2016, “MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U.”, resultó adjudicatario del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Badajoz, y de la recogida de aquellos que hayan sido retirados por la Policía Local, así como la posterior descontaminación y desguace, formalizando el correspondiente contrato administrativo, con fecha 2 de febrero de 2016.

Con fecha 3 de mayo de 2018, la Policía remite una relación de vehículos y motocicletas, correspondiente al mes de abril/2018, entregados a “MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U.”, para su descontaminación y desguace.

Según el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la citada Empresa, la tasa por vehículo retirado es de 80,00 euros, arrojando un saldo total de 240,00 euros, a razón de 3 vehículos, y la tasa por motocicleta retirada es de 80,00 euros, arrojando un saldo total de 80,00 euros, a razón de 1 motocicletas entradas hasta la fecha a “MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U.

A la vista de cuanto queda expuesto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve que por la Empresa MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U., se proceda al abono al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, de la cantidad de 320,00 euros, como abono de los vehículos y motocicletas entregados hasta la fecha a la citada empresa.

**873.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR CIA. AXA SEGUROS.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por SGM CORPORACIÓN DE SERVICIOS, en representación de **CIA. AXA SEGUROS**, con C.I.F. A60917\*\*\* y domicilio a efectos de notificaciones en Sabadell (Barcelona) Avda. Francesc Maciá nº \*\*\*\*\*, por los daños que se dicen ocasionados en el vehículo de uno de sus asegurados, D. F. J. DEL A. D. matrícula 4\*\*\*\*\*H, el día 22/03/17., en la C/ Federico Mayor Zaragoza de Badajoz donde estaba estacionado y romperle la luna delantera derecha un operario de jardinería.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En fecha 13/07/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito exponiendo los hechos antes referidos y solicitando una

indemnización por importe de 149,39 €, según factura de reparación que se adjunta al escrito.

**Segundo.-** En fecha 09/08/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del presente expediente, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

**Tercero.-** Formalizado requerimiento de subsanación, notificado con fecha 29/08/17, se presenta escrito con fecha 04/09/17 adjuntando la documentación requerida.

**Cuarto.-** Obran en el expediente, a petición de la Instructora, los siguientes informes:

1.- Informe del Jefe de Sección del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 23/08/17 del siguiente tenor literal:

*“Por la presente se informa que el pasado día 22 de marzo, mientras un trabajador de este Servicio realizaba trabajos de desbroce en la Avda. Federico Mayor Zaragoza, saltó una piedra de dicha máquina, provocando la rotura del cristal de la ventanilla delantera del vehículo matrícula 4\*\*\*\*\*H”.*

2.- Informe del Ingeniero Municipal, Coordinador Jefe de Infraestructuras Jefe del Servicio de Parque Móvil y Jardines del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 04/09/17 señalando que los precios indicados en el presupuesto, están conforme a mercado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 32.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

En concreto, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 106.2 de la Constitución Española, el citado art. 54 de la Ley 7/85 establece que *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”* y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

II.- Se cumplen en el presente caso todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial reclamada a esta Administración, a saber:

- Existencia de daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizable, y antijurídico: ha resultado acreditado en el expediente que el interesado ha sufrido en su vehículo daños por importe de 149,39 € que la entidad reclamante no tiene obligación de soportar

- Relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que se desprende del informe emitido por el Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Badajoz, reconociendo la producción del siniestro tal y como manifiesta el reclamante al indicar que los hechos ocurridos son ciertos.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución estimatoria de la solicitud formulada por SGM CORPORACIÓN DE SERVICIOS, en representación de **CIA. AXA SEGUROS**, con C.I.F. A60917\*\*\* por los daños ocasionados el día 22/03/17 en el vehículo matrícula 43\*\*\*\*\*H por la cual se declare la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, y se ACUERDE abonarle la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (149,39 €)** en concepto de indemnización por los daños producidos al número de cuenta corriente ES27 0081 5126 1900 0120 0527.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, ESTIMAR la solicitud formulada por SGM CORPORACIÓN DE SERVICIOS, en representación de **CIA. AXA SEGUROS**, con C.I.F. A60917978 por los daños ocasionados el día 22/03/17 en el vehículo matrícula 4389-CVH, declarando la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, debiéndose abonar la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (149,39 €)** en concepto de indemnización por los daños producidos al número de cuenta corriente ES27 0081 5126 1900 0120 0527.

874.- **CESIÓN DE USO Y TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE NICHOS SOLICITADO POR DOÑA C. C. L.**.- Se conoce escrito presentado por D<sup>a</sup>. C. C. L., en el que solicita el cambio de cesión de uso de un Nicho ubicado en el

Cementerio Municipal de San Juan en el Departamento 7º, Número \*\*\*\*\*, en el que aparece como titular del mismo Dª C. C. L., Esposa e Hijos.

Que expresa su deseo de que el Nuevo Título de Propiedad aparezca a nombre de Dª C. N. C. y Familia, en su condición de hermana política de la Titular.

Que acompaña a dicha solicitud documentación bastante que acredita el parentesco de la solicitante, al estar comprendido dentro del Grado Segundo de Afinidad.

Que acompaña los correspondientes escritos de cesión de derecho de todos los afectaos en favor de la nueva Titular, así como escrito de aceptación de dicha cesión de la interesada.

Por ello, y a la vista de que la documentación aportada es correcta, que el derecho reclamado es legítimo y conforme determina el artículo 12, apartado 1º de la Ordenanza para el Régimen y Gobierno de los Cementerios dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002), no existe inconveniente en tal Cesión de Uso, debiendo ingresar en las Arcas Municipales la cantidad que resulte según determina el artículo 5º, apartado X de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerios Municipales (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002) y sus posteriores modificaciones.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de ésta Junta de Gobierno Local, resuelve acceder a lo solicitado, debiendo ingresar en las Arcas Municipales la cantidad que resulte según determina el artículo 5º, apartado X de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerios Municipales (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002) y sus posteriores modificaciones.

**875.- CESIÓN DE USO Y TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE NICHOS SOLICITADO POR DON F. R. N.**.- Se conoce escrito presentado por D. F. R. N., en su nombre y en el de sus hermanas, Dª F. R. N. y Dª M. R. N., en el que solicita el cambio de cesión de uso de un Nicho ubicado en el Cementerio Municipal de San Juan en el Departamento \*\*\*\*\*, en el que aparece como propietaria del mismo Dª. P. N. C. y Familia, exponiendo su deseo de que la nueva titularidad rece a nombre de Hermanos R. N.

Acompaña a dicha solicitud Certificado de Defunción y Testamento de Dª. P. N. C., en el queda clara constancia de que se instituye y nombra herederos universales a los solicitantes.

Acompaña Título Original de Propiedad del Nicho, fotocopias de los D.N.I. y demás documentación requerida para tramitar el expediente que nos ocupa.

Por ello, y conforme determina el artículo 13, apartado 1º de la Ordenanza para el Régimen y Gobierno de los Cementerios dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002), no existe inconveniente en tal Cesión de Uso, estando EXENTA de ingresar en las Arcas Municipales la cantidad que resulte según determina el artículo 5º, apartado X de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerios Municipales (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002) y sus posteriores modificaciones, dado que el principio de la no doble imposición tributaria la exime de ello, al no poder ser gravado el mismo hecho impositivo por dos impuestos y/o tasas fiscales diferentes, y este hecho ya fue gravado en su momento por el correspondiente Impuesto de Sucesiones y Transmisiones, como acredita la documentación que también adjunta a su solicitud.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de ésta Junta de Gobierno Local, resuelve acceder a lo solicitado, estando EXENTO de ingresar en las Arcas Municipales la cantidad que resulte según determina el artículo 5º, apartado X de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerios Municipales (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002) y sus posteriores modificaciones, dado que el principio de la no doble imposición tributaria la exime de ello, al no poder ser gravado el mismo hecho impositivo por dos impuestos y/o tasas fiscales diferentes, y este hecho ya fue gravado en su momento por el correspondiente Impuesto de Sucesiones y Transmisiones, como acredita la documentación que también adjunta a su solicitud.

**876.- PROPOSTA DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA DE LA VIVIENDA PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN BADAJOZ, PLAZA DE HUELVA, N° \*\*\*\*\*.-** Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Delegación de Vivienda:

“La vivienda propiedad municipal, sita en Badajoz, Plaza de Huelva nº \*\*\*\*\*., fue adjudicada en régimen de alquiler en el año 1995 a Dª M. R. C. y su familia, quien manifiesta las graves deficiencias en las tuberías de la vivienda debido a la antigüedad de la misma, así como el suelo que tiene todas las baldosas levantadas, por que solicita bien se acometan las obras necesarias, que este Ayuntamiento no puede asumir, o se le venda dicha vivienda para poder realizarlas.

Solicitada la valoración actualizada, al Servicio de Coordinación Urbanística, de la citada vivienda propiedad municipal, su importe asciende a 34.689,25 €, que D<sup>a</sup> M. R. C. acepta; sin embargo, no dispone de la cuantía mencionada, y por la graves crisis económica que padecemos no consigue financiación bancaria para la adquisición de la misma, a pesar de ser autónoma, tiene una peluquería de señoras desde hace años, pero el local de su propiedad aún no está libre de carga.

D<sup>a</sup> M. solicita cambiar el contrato de alquiler que tiene en la actualidad por otro con opción de compra, única manera de poder adquirir la vivienda de la que es arrendatario y realizar las obras de acondicionamiento que necesita la vivienda.

Con fecha 11 de marzo de 2013, se recibe Decreto firmado por el Sr. Secretario General para que se tramite desde esta Delegación las solicitudes de adquisición con opción de compra por lo que, en base a dicho Decreto se pone en conocimiento del citado Sr. G. las condiciones que reseña la legislación vigente, aceptando todas y cada una de ellas.

Por ello, a la vista de los Decretos emitidos por el Sr. Secretario General de fecha 11 de marzo de 2013, acompañada por el informe del Servicio de Patrimonio que informan que es posible adoptar favorablemente la Resolución pertinente a lo solicitado por la Sra. R. C., se propone formaliza contrato de alquiler con opción de compra de la vivienda propiedad municipal, sita en Badajoz, Plaza de Huelva nº \*\*\*\*\*, con una duración de 10 años y una mensualidad de 1000 € mensuales, así como una aportación inicial de 500 €, pudiendo, durante el tiempo que dura el contrato, hacer más aportaciones a detracer del precio pactado de compra-venta que asciende a 34.689,25 €”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, formalizar con D<sup>a</sup> M. R. C. contrato de alquiler, con opción de compra, de la vivienda propiedad municipal, sita en Badajoz, Plaza de Huelva nº \*\*\*\*\*, con una duración de 10 años y una mensualidad de 1000 € mensuales, así como una aportación inicial de 500 €, pudiendo, durante el tiempo que dura el contrato, hacer más aportaciones a detracer del precio pactado de compra-venta que asciende a 34.689,25 €”.

**877.- PROPUESTA DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE OCUPACIÓN DE LA VIVIENDA PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN BADAJOZ, C/ AVDA. PABLO NERUDA, Nº \*\*.-** Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Delegación de Vivienda:

“En el año 2003, D<sup>a</sup> L. S. F. y su esposo D. A. S. S., ocupaban una vivienda de su propiedad, sita en el Casco Antiguo de nuestra ciudad, C/ Jarilla, n<sup>o</sup> \*\*\*, Ref. Catastral 6557319PD70\*\*\*\*\*, con una superficie de 10 m<sup>2</sup> y 105 m<sup>2</sup> construidos, que se encontraba en mal estado de conservación.

Dicha vivienda, fue cedida gratuitamente a este Ayuntamiento por sus propietarios, cesión aceptada dado que la misma tenía que ser adquirida o expropiada para las actuaciones que este Ayuntamiento tiene previsto realizar en la zona del Campillo.

La vivienda propiedad municipal, sita en Badajoz, Avda. Pablo Neruda, n<sup>o</sup> \*\*, se encontraba disponible para su adjudicación, por lo que la familia Salazar Saavedra fue alojada en la misma, en precario, con la obligación de solicitar vivienda de promoción pública hasta salir adjudicatarios.

En todas las promociones que la Junta de Extremadura ha vierto desde el citado realojo la familia siempre ha solicitado vivienda, sin obtener puntuación suficiente al no poder puntuar la situación de vivienda por encontrarse ocupándola en precario.

Transcurrido tiempo suficiente desde la adjudicación en precario de la vivienda propiedad municipal, la familia solicita pasar a tener un contrato en arrendamiento, y así poder tener la opción de salir adjudicatario o en algún momento poder adquirir la que ocupa propiedad municipal.

Los ingresos de la unidad familiar, compuesta por el matrimonio, dos hijas y su nieto, asciende a la pensión no contributiva, 369,90 € de una de sus hijas con una discapacidad del 67%, más lo que A. percibe trabajando eventualmente cogiendo chatarra y en las chapuzas que le salen, según manifiesta suele obtener unos 300 € al mes que unido a la pensión de su hija le permiten pagar un alquiler social.

Por ello, se propone el cambio de régimen de ocupación de D<sup>a</sup> L. S. F. y su familia, pasando de precario a contrato de arrendamiento por un periodo de 4 años, y una mensualidad de 40 €, con la obligación de solicitar vivienda en las promociones de viviendas que abra la Junta de Extremadura, así como cumplir todas las condiciones de adjudicación que en documento anexo se le entrega y que acepta.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, el cambio de régimen de ocupación de D<sup>a</sup> L. S. F. y su familia, pasando de precario a contrato de arrendamiento por un periodo de 4 años, y una mensualidad de 40 €, con la obligación de solicitar vivienda en las promociones de viviendas que abra

la Junta de Extremadura, así como cumplir todas las condiciones de adjudicación que en documento anexo se le entrega y que acepta.

**878.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LAS ASOCIACIONES JUVENILES DE BADAJOZ.-** A la vista del expediente epigrafiado, y del escrito remitido por la Jefa de Sección de Juventud, según el cual “*se adjunta propuesta del Concejal-Delegado de Juventud, D. Francisco Javier Pizarro de Miguel, de aprobación de convocatoria de subvenciones con destino a las Asociaciones Juveniles de Badajoz, para el desarrollo de actividades durante el año 2018, para su aprobación, si procede, ya que la aprobación anterior carecía del informe preceptivo de fiscalización, de fecha 28 de mayo de 2018, el cual se acompaña*”, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el contenido íntegro de la convocatoria de subvenciones con destino a las Asociaciones Juveniles de Badajoz, para el desarrollo de actividades durante 2018, que se transcribe:

**“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LAS ASOCIACIONES JUVENILES DE BADAJOZ, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DURANTE 2018.**

***1.-Subvenciones objeto de la convocatoria***

Mediante la presente Resolución se convocan subvenciones para la realización de programas o proyectos que se desarrollen en el sector joven poblacional, siguiendo las líneas de apoyo y promoción del movimiento asociativo y la participación de las personas jóvenes de Badajoz.

Las subvenciones convocadas se regirán por la Ley General de Subvenciones (LGS), por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Badajoz (OGS Ayto. Badajoz), aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2008, publicado en el B.O.P. de Badajoz número 21, de fecha 2 de febrero de 2009, y por las disposiciones a que hace referencia el artículo 5.1 LGS y por lo establecido en la presente convocatoria.

***2.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención***

Las subvenciones se imputarán al crédito 91 3271 489 del presupuesto del Ayuntamiento de Badajoz 2018, siendo dieciocho mil euros (18.000,00 €) la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro del crédito disponible.

***3.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.***

3.1.- Las subvenciones concedidas tendrán por objeto la financiación de acciones, programas o proyectos concretos propuestos por el solicitante y aceptados por el Ayuntamiento, dirigidos a la población joven de Badajoz, quedando libre la elección del área de actuación en Badajoz y pedanías, que podrá estar relacionados con:

- El fomento del empleo.
- La educación para la salud.
- La formación en nuevas tecnologías.
- La promoción artístico-cultural de jóvenes.
- La participación juvenil, promoción del voluntariado, autonomía personal y educación en valores.
- Las nuevas formas de ocupación del tiempo libre.
- Acciones que favorezcan la igualdad de género entre las personas jóvenes, y la lucha contra la violencia de género entre la población joven.

3.2.- Para que dichas acciones sean subvencionables habrán de serlo los gastos a los que se apliquen los fondos en los términos establecidos en el artículo 31 de la LGS y 24, 25 y 26 de la OGS Ayto. Badajoz y en esta convocatoria.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen en el plazo establecido en estas bases y se refieran a gastos corrientes. No tendrán la consideración de gastos subvencionables, los gastos de material inventariable.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en estas bases.

3.3.-La actividad subvencionada deberá realizarse en los términos planteados por el solicitante en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hubieran introducido o aceptado por el Ayuntamiento a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

En el caso de que el Ayuntamiento, a lo largo del procedimiento de concesión, proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabar del beneficiario la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma, y siempre, en

todo caso, que no se dañe derecho de tercero (art. 61.2 RLGS).

3.4.-Procederá la reformulación de solicitudes presentadas, en los casos y a través del procedimiento establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.5.- En las Resoluciones de concesión se especificarán los plazos para la realización de la actividad teniendo en cuenta el programa de trabajos o propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

#### **4.- Régimen de concesión**

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos, pudiendo quedar la cantidad total o parcial prevista para estas subvenciones, por otorgar, si el órgano colegiado encargado de la evaluación de las solicitudes, lo estimare conveniente.

#### **5.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlo**

5.1.- Podrán solicitar las subvenciones las asociaciones juveniles y las secciones juveniles de las asociaciones constituidas legalmente, que tengan reconocida su autonomía funcional, que no incurran en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 LGS, siempre que dispongan de la estructura y medios necesarios para llevar a cabo los proyectos o programas objeto de la convocatoria, y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, estando debidamente constituidas e inscritas en el registro Municipal de Asociaciones Juveniles de Badajoz, con fecha anterior a la publicación en el BOP de Badajoz de las bases de la presente convocatoria.

b) Tener recogido en sus estatutos entre sus fines y actividades institucionales, la realización de actividades juveniles.

c) Garantizar la Ley de Igualdad, comprometiéndose a aplicar la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de hombres y mujeres, así como la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la Violencia de Género de Extremadura.

d) Gestionar y realizar de forma directa los proyectos subvencionados.

e) Haber presentado, dentro del plazo señalado para la presentación de solicitudes de subvención, la justificación de las ayudas o subvenciones recibidas con anterioridad del Ayuntamiento de Badajoz para fines análogos.

5.2.- La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el artículo 13.2 LGS se realizará mediante declaración responsable ante notario o autoridad administrativa. La acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias se acreditará mediante la presentación por el solicitante, ante el órgano concedente de la subvención, de las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, es decir:

- Certificación administrativa positiva acreditativa de estar al corriente de obligaciones tributarias con el Estado.
- Certificación administrativa positiva acreditativa de estar al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- Certificación administrativa positiva acreditativa de estar al corriente de obligaciones tributarias con la comunidad autónoma.
- Certificación administrativa positiva acreditativa de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.

5.3.- No obstante, como la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supera en la convocatoria el importe de 3.000 euros, los certificados anteriores podrán ser sustituidos por una declaración responsable al efecto, a presentar junto con la solicitud, si bien, con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva de la concesión de subvención, deberán acreditar la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, mediante la presentación de los correspondientes certificados, que en el caso de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria podrá ser sustituido por una autorización a éste para recabar los oportunos datos, autorización que podrá efectuar en el modelo de documento que aparece como ANEXO N° V de esta convocatoria. En el caso del Ayuntamiento, será comprobado por el mismo.

### ***6.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento***

6.1.- La instrucción del procedimiento se desarrollará por la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Badajoz, conforme a lo determinado en el artículo 11 de la OGS Ayto. Badajoz.

Como instructor u órgano unipersonal se designa a la Jefe de Sección de la Concejalía de Juventud, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales formulará la propuesta de Resolución

6.2.- La Comisión de Evaluación u Órgano Colegiado, estará constituido por:

- Presidente: El Concejal-Delegado de Juventud.

- Vocales: La Jefa de Sección de Juventud y un Técnico de Juventud.
- Secretario: El Secretario General de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

6.3.- La Resolución de concesión competará al Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local y deberá dictarse conforme a lo establecido en el art. 12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Badajoz.

### ***7.- Plazo y forma de presentación de solicitudes***

7.1.- El plazo de presentación de las solicitudes de obtención de subvenciones, dirigidas al órgano convocante y suscritas por el beneficiario o persona que lo represente, junto con la documentación aneja, será de *veinte días naturales* a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. El plazo de presentación de solicitudes no podrá ser ampliado, según previene el artículo 69 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.2.- Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las entidades que quieran participar en esta convocatoria del Ayuntamiento de Badajoz, en su calidad de personas jurídicas, tienen la obligación de presentar dichas solicitudes por cualquier registro electrónico, tal y como está regulado en el artículo 14 de la citada Ley. La presentación de la solicitud podrá realizarse de forma telemática desde el apartado de “trámites on line” en la web municipal [www.aytobadajoz.es](http://www.aytobadajoz.es).

### ***8.- Documentos e informaciones que acompañarán a la solicitud.***

8.1.- A la solicitud para la obtención de la subvención deberá acompañarse la documentación siguiente:

(a) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la Entidad, salvo que dicho documento esté en poder de la Concejalía de Juventud.

(b) Certificación sobre la composición de la Junta Directiva actual, salvo que dicho documento esté en poder de la Concejalía de Juventud.

(c) Declaración responsable de no encontrarse el beneficiario incurso en las prohibiciones para ser beneficiario, previstas en el artículo 13.2 de la LGS a las que se ha hecho referencia en la base quinta anterior. Dicha declaración, si viniera suscrita por persona distinta del que suscriba la solicitud, deberá haber sido otorgada ante autoridad administrativa o notario público. ANEXO I.

(d) Declaración responsable, de encontrarse el beneficiario al corriente en el

cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas, locales y de seguridad social. ANEXO II, en relación con lo expuesto en el punto 5.2 anterior.

(e) Documentación que acredite que la entidad solicitante dispone de la estructura y medios necesarios para llevar a cabo los proyectos o programas objeto de la convocatoria, que consistirá en una Memoria de la entidad en la que se hará constar la experiencia en el desarrollo de actividades o programas análogos, resumen de las actividades desarrolladas por la entidad solicitante durante el año anterior, conforme al modelo del ANEXO III.

(f) Declaración de subvenciones solicitadas y/o obtenidas con anterioridad para el mismo proyecto o actividad. ANEXO IV.

(g) Documento de alta a terceros, cuyo modelo se encuentra en la página web del Ayuntamiento de Badajoz, <http://www.aytobadajoz.es>. Si la entidad ya ha sido beneficiaria de subvenciones en convocatorias anteriores y no existe cambio de datos bancarios, no es necesaria su presentación.

(h) Toda aquella documentación adicional que se estime conveniente para la correcta evaluación del proyecto.

#### ***9.- Subsanación de defectos y pre evaluación.***

La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación a que se refiere la base anterior competará al órgano instructor unipersonal que podrá requerir la subsanación de conformidad con el artículo 23.5 LGS.

A quienes no aportaran la documentación requerida o no subsanaran los defectos después de requeridos en el plazo máximo e improrrogable de diez días naturales, se les tendrá por desistidos de su solicitud.

Se establece también una fase de preevaluación en la que el órgano instructor unipersonal verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y, entre ellos, que no se incurra en las prohibiciones del artículo 13.2 y 3 de la LGS y que se reúnen las condiciones mínimas de solvencia exigidas en la Memoria de la entidad para acceder a la condición de beneficiario.

#### ***10.- Plazo de Resolución y notificación.***

El plazo máximo para la Resolución y su notificación será de seis meses desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo de seis meses, sin haberse notificado la

Resolución, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La Resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el Art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se entenderá que la Resolución es aceptada por el beneficiario si transcurrido 10 días desde la recepción de la notificación, el interesado no ejercita acto en contrario. Además la Resolución será publicada mediante su inserción en el tablón de anuncios de la Concejalía de Juventud sito en Ronda del Pilar, 20, 06002 Badajoz, en la fecha siguiente a la de su aprobación por el órgano competente y se publicarán con efectos informativos en la página web del órgano convocante [www.aytobadajoz.es](http://www.aytobadajoz.es).

#### ***11.- Criterios de valoración de las solicitudes admitidas.***

11.1.- Por cada proyecto por el que se solicite financiación, podrán concederse hasta un máximo de 1.800,00 €.

11.2.- Podrá solicitarse la financiación total o parcial del proyecto y los subvencionados podrán serlo hasta el 100 % de la cantidad total de la actividad a desarrollar.

11.3.- Cada proyecto podrá ser valorado con un máximo de 42 puntos, de acuerdo a los siguientes criterios, siendo obligatoria la acreditación documental de cada uno de los apartados para su valoración:

a) Necesidad. De 0 a 5 puntos. Se valorarán positivamente aquellos proyectos que cubran necesidades entre los jóvenes de Badajoz que posean un estudio previo de la actividad a realizar:

0 puntos, si la actividad no cubre ninguna necesidad.

3 puntos, si la entidad no aporta estudio previo que justifique el proyecto, pero existe necesidad manifiesta no cubierta.

5 puntos, si la entidad aporta estudio previo que justifica el proyecto y hay necesidad manifiesta no cubierta.

b) Población. De 0 a 5 puntos. Será evaluable el número de jóvenes a los que se dirigen las actuaciones a desarrollar:

- 0 puntos, 1 a 5 jóvenes.

- 1 punto, 6 a 30 jóvenes.

- 2 puntos, de 31 a 60 jóvenes.

- 3 puntos, de 61 a 200 jóvenes.
- 4 puntos, de 201 a 500 jóvenes.
- 5 puntos, dirigido a más de 500 jóvenes.

c) Implicación. De 0 a 3 puntos. Jóvenes voluntarios en el desarrollo de las actuaciones:

- 0 puntos, ningún voluntario implicado.
- 1 punto de 1 a 3 voluntarios implicados.
- 2 puntos, de 4 a 6 voluntarios implicados.
- 3 puntos, más de seis voluntarios implicados.

d) Participación. De 0 a 3 puntos. Se valorará la participación en actividades y convocatorias habituales y cíclicas de la Concejalía de Juventud y la colaboración con la mencionada Concejalía mediante la firma de convenios de colaboración durante los dos últimos años:

- 0 puntos, si no han participado en ningún proyecto.
- 1 punto, por su participación en un proyecto.
- 2 puntos, por su participación en dos o tres proyectos.
- 3 puntos, por su participación en más de tres proyectos.

e) Solvencia. De 0 a 5 puntos. Se valorará la solvencia e idoneidad de la entidad solicitante para la ejecución del programa. En la aplicación de este criterio se valorarán los medios materiales de la entidad solicitante, su experiencia general y la relacionada con la naturaleza del programa:

Recursos materiales:

- 0 puntos, si no aporta recursos materiales propios.
- 1 punto, si aporta hasta el 10% de recursos materiales propios.
- 2 puntos, si aporta más del 10 % y hasta el 25 % de recursos materiales propios.
- 3 puntos si aportan más del 25 % de recursos materiales propios.

Experiencia:

- 0 puntos si no tienen experiencia demostrable en la realización de programas juveniles.
- 1 punto, si tienen experiencia demostrable en la realización de programas juveniles en general.

- 2 puntos, si tienen experiencia demostrable en la realización de programas análogos al que proponen.

f) Continuidad. De 0 a 3 puntos. Se valorarán los programas que tengan continuidad, siempre que persista la necesidad y se obtenga una valoración satisfactoria:

- 0 puntos, programa sin continuidad.
- 1 punto, continuidad durante un año.
- 2 puntos, continuidad durante dos años.
- 3 puntos, más de tres años de continuidad.

g) Innovación. De 0 a 4 puntos. Se valorarán las actuaciones innovadoras y creativas:

- 0 puntos, sin valoración específica.
- 1 punto, si no se ha desarrollado con anterioridad en la ciudad de Badajoz.
- 2 puntos, si utilizan nuevas fórmulas de gestión y utilización de recursos.
- 4 puntos, si son contenidos especialmente innovadores y creativos en su desarrollo.

h) Colaboración. De 0 a 5 puntos. Colaboración y participación de varias asociaciones en la ejecución de la actuación:

- 0 puntos, solo participa la asociación solicitante.
- 1 punto, participan dos asociaciones.
- 2 puntos, participan tres asociaciones.
- 3 puntos, participan cuatro asociaciones.
- 4 puntos, participan cinco asociaciones.
- 5 puntos, participan más de cinco asociaciones.

i) Adecuación. De 0 a 3 puntos. Adecuación entre las actividades a desarrollar y los objetivos de la asociación:

- 0 puntos, si no tienen relación.
- 1 punto, tiene relación con alguno de los objetivos transversales.
- 2 puntos, tiene relación con los objetivos generales.
- 3 puntos, forma parte de los objetivos generales, llevando a cabo actividades con estos objetivos de forma habitual.

j) Se discriminarán positivamente los proyectos que se dirijan a jóvenes con algún tipo de desfavorecimiento o discapacidad. De 0 a 3 puntos:

- 0 puntos, si no va dirigido a ningún grupo desfavorecido o discapacitado.
- 1 punto, si va dirigido a un grupo desfavorecido o discapacitado.
- 2 puntos, si va dirigido a dos grupos.
- 3 puntos, si afecta a tres o más colectivos.

k) Proyectos que favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres en la población joven a la que se dirige. De 0 a 3 puntos:

- 0 puntos, si no favorece la igualdad entre mujeres y hombres en la población joven a la que se dirige.
- 1 punto, si claramente se favorece en su desarrollo con la realización de actividades.
- 3 puntos, si desarrolla acciones concretas que desarrollen el pensamiento crítico y la tolerancia cero a la discriminación por razón de género.

11.4.-La Comisión de Evaluación, u Órgano Colegiado, incluirá en su informe, además de los solicitantes a los que se propone como beneficiarios, una relación de solicitantes por orden decreciente de la puntuación obtenida, y que no hubieran sido excluidos en la fase preevaluación, a los que no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada.

Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

11.5.- Si el Órgano Colegiado lo estimare conveniente, podrá quedarse la cantidad total o parcial prevista para estas subvenciones, por otorgar.

### ***12.- Resolución.***

La Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse, contra la misma, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la publicación de la Resolución, ante el Ilmo. Alcalde o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

### ***13.- Plazo de ejecución del proyecto subvencionado.***

Como se ha puesto de manifiesto en la base 3.5 de las presentes bases, los plazos para la realización de los proyectos, se especificarán en la Resolución de concesión, debiendo estar éstos comprendidos entre el 1 de junio y el 15 de octubre de 2018.

Dentro de estos plazos, y siendo el objeto la financiación de actividades juveniles, también podrán ser subvencionados proyectos ya realizados , siempre que se cumplan todos los requisitos, exceptuando la exhibición de los logotipos del Ayuntamiento de Badajoz y Concejalía de Juventud en el material de divulgación y difusión.

#### ***14.- Obligaciones de los beneficiarios.***

Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.1.- Ejecutar el proyecto o la acción que fundamenta la subvención, dentro del plazo determinado.

14.2.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos municipales competentes, aportando cuanta información les sea requerida, en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

14.3.- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozcan, especificando la cuantía exacta y el destino que se dará a dichos fondos, dentro del proyecto subvencionado, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Tal hecho, podrá dar lugar a una modificación de la resolución de concesión.

14.4.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objetos de comprobación y control.

14.5.- Incorporar, de forma visible, en el material que utilicen para la difusión del proyecto subvencionado, los logotipos del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y de la Concejalía de Juventud, así como hacer mención de su colaboración en cuantas actividades de divulgación del mismo realicen (cartelería, webs, redes sociales, ...).

14.6.- Entregar dos ejemplares de cada material producido por la actividad subvencionada.

14.7.- Comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo del proyecto subvencionado, necesitándose la autorización expresa del órgano de

concesión, para cualquier modificación del proyecto subvencionado, entendiéndose por tal, aquélla que afecte al contenido, objetivos, cuantía del programa y plazos de ejecución.

14.8.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos y a través del procedimiento establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la LGS, Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, así como en las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos, contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14.9.- Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la aplicación de los fondos recibidos, de conformidad con la base siguiente.

### ***15. Justificación de la subvención concedida.***

15.1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se llevará a cabo, mediante la presentación, por el beneficiario, de una *cuenta justificativa* del gasto realizado, en la forma y tiempo determinados en el art. 30 de la LGS, el 36 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, la regulación de esta convocatoria, y la Resolución de concesión.

15.2.- La Cuenta Justificativa que debe presentar el beneficiario, comprenderá la siguiente documentación:

A) Memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

B) Memoria económica o relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, nº orden del documento, fecha de emisión, proveedor, NIF/CIF del proveedor, importe del documento, descripción del gasto u objeto facturado, forma y fecha de pago y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

C) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado y acreditación de los pagos efectuados a los acreedores, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada. Todo justificante de gasto que se pretenda imputar a estas subvenciones cuyo importe sea superior a 300 Euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante

transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

D) Documentos acreditativos de los medios utilizados para dar publicidad a la actividad subvencionada.

E) Declaración responsable del beneficiario de que el proyecto ha sido ejecutado íntegramente en los términos en que fue solicitado y que la totalidad de los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que fueron concedida.

F) En el supuesto de actividades cofinanciadas, la justificación, además, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 42 de la citada Ordenanza, es decir, especificar expresamente la procedencia y totalidad de la financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada.

La Concejalía de Juventud, facilitará a los interesados, modelos de los documentos a que hacen referencia los apartados a), b), d) e) y f) anteriores.

Los documentos a que hace referencia el apartado c) anterior, deberán ser validados y estampillados por la Concejalía de Juventud, haciendo constar que el documento se aplica a la justificación de la subvención correspondiente, indicando el porcentaje del mismo que se imputa.

Todos los documentos presentados serán originales. En el supuesto de que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas.

### ***16. Plazo para presentar la justificación.***

El plazo máximo para presentar la justificación ante el Ayuntamiento de Badajoz será el 30 de octubre de 2018. Este plazo no podrá ser ampliado en ningún caso.

La justificación fuera de plazo lleva aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas y percibidas.

### ***17. Pago de la subvención.***

17.1.- El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la resolución de concesión, no se efectuará, en ningún caso, hasta la previa justificación, por el beneficiario de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos previstos en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, y en las presentes bases.

No obstante, dado las dificultades económicas de las asociaciones juveniles y la necesidad de recursos económicos para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, podrán efectuarse pagos anticipados de la subvención, que se considerarán como entregas a fondo, con carácter previo a su justificación, de la

siguiente forma:

- El 50% de la cantidad concedida, tras la aceptación de la resolución de concesión, sin perjuicio de la disponibilidad de tesorería.
- El 50% restante, una vez justificada la totalidad de la cantidad subvencionada.

17.2.- El pago de la subvención en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la seguridad social.

***18.- Reintegro y/o pérdida de derecho a cobro de las subvenciones.***

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, o en su caso, la pérdida de derecho a cobro de la subvención concedida, cuando concurra alguna de las circunstancias determinadas como causa de reintegro en el artículo 52 de la de la OGS Ayto. Badajoz.

***19.- Medios disponibles para devoluciones a iniciativa del perceptor.***

El beneficiario que voluntariamente decida proceder a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea la causa, deberá hacerlo en la Tesorería del Ayuntamiento de Badajoz mediante la correspondiente carta de pago (MODELO 10) en la que se harán constar, en todo caso, los datos del perceptor que realiza el ingreso y los que permitan identificar la resolución de concesión que dio lugar al pago. Dicha carta de pago se hará llegar al órgano concedente antes de la finalización del plazo de justificación”.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.